



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

**DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.**

CERTIFICA.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 6 de agosto de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO.
CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA
PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud de informe jurídico relativo a la adhesión del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha 27/06/2025, se emite Providencia por el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, disponiendo lo siguiente:

<<(…) Considerando que dicho convenio permitirá contribuir a la cobertura de las necesidades básicas de la población, especialmente de los colectivos más vulnerables, como una herramienta clave para su inclusión social, la mejora de su calidad de vida y el aumento de su bienestar.

Que, constituyendo los municipios ese primer nivel al que corresponde la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, y contando con la colaboración del Cabildo de Gran Canaria para tal fin.

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias que me han sido delegadas por el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023,

*Por medio del presente, **DISPONGO:***

Que por el Servicio de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia, se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Cabildo de Gran Canaria para la concesión de ayudas de emergencia social>>.

SEGUNDO.- Que, con fecha 30/06/2025, se emite por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, Informe-Propuesta relativo al proyectado convenio, de cuyo tenor literal destacamos:



<< (...) **SÉPTIMO.-** Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula tercera, se recoge que “el plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

(...) Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 “A Ayuntamientos, Emergencia Social”, dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

(...) En lo referente a la **distribución de los créditos, al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y para el año 2025, corresponderá la cantidad de 147.337,00 €.**

OCTAVO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos. (...)

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que **se informa favorablemente** la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de emergencia social, previa emisión del informe jurídico correspondiente, **y se propone**, en caso de informe jurídico favorable, la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social,. (...)>>

TERCERO.- Que, con fecha de 30/06/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio (Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la concesión de ayudas de emergencia social), con el siguiente tenor literal:

<< (...) **1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:**

En atención a la **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, que establece:

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

En este mismo sentido, la **Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, en su artículo 15, establece que “el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la “Atribución de competencias propias”, que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Por otro lado, se establece que corresponde a los cabildos insulares conforme a la letra i) del art. 49, cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social.

La necesidad del presente Convenio se justifica atendiendo a que el Cabildo de Gran Canaria, en cumplimiento del mandato legal para cooperar con los ayuntamientos en las situaciones de riesgo o exclusión social, incluye en su presupuesto una específica aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas emergencia social. El presente Convenio de Colaboración es el medio adecuado para realizar la mencionada cooperación y así contribuir a afrontar las innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social a las que se enfrentan los ayuntamientos de la isla, incluido el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía. El Convenio de Colaboración materializa la oportunidad para dirigir recursos económicos propios del Cabildo Insular a atender las ya referidas situaciones de emergencia social en las que se encuentren determinados residentes del municipio que reúnan y acrediten las condiciones estipuladas en el propio Convenio de Colaboración.

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

Como se ha expresado con anterioridad, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

El plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años más, sin que en ningún caso la duración total del convenio pueda exceder de seis años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.

Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 “A Ayuntamientos, Emergencia Social”, dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

Para garantizar que esos fondos lleguen a todos los rincones de Gran Canaria la distribución de los mismos entre los ayuntamientos de la isla será la siguiente: todos los ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil euros (5.000€), el resto se distribuirá al comienzo del ejercicio en función de la población de cada municipio calculada con arreglo a los últimos datos publicados del Instituto Nacional de Estadística.

*En lo referente a la **distribución de los créditos, al Ayuntamiento de Santa Lucía de***



Tirajana y para el año 2025, corresponderá la cantidad de 147.337,00 €.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas del presupuesto de la Administración insular. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, siendo la entidad colaboradora para la tramitación, resolución y abono de las ayudas de emergencia social en la demarcación municipal, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento más allá del abono de la ayuda al beneficiario/a (residente en el municipio), el reintegro, en su caso, del remanente no aplicado con intereses y/o el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este Convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

a. Memoria técnica de actuaciones justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo **ANEXO I**.

b. Memoria económica justificativa que contendrá:

No obstante, entre las obligaciones que asume el Ayuntamiento como parte en la suscripción del Convenio se encuentra la rendición de la cuenta justificativa. A tal fin, el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses a contar desde el 31 de diciembre de cada anualidad, deberá presentar en formato pdf y firmado electrónicamente la siguiente documentación:

- Identificación de los perceptores respetando la protección de datos de los mismo.

- Una relación de perceptores de las ayudas, sólo con las iniciales de su nombre y apellidos, documento de identidad, cuantía de lo recibido y su finalidad, conforme al modelo **ANEXO II**.

- Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos, mediante ingreso en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria con IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo indicarse la entidad que realiza el mismo y el convenio a que se refiere

c. Informe o certificado del Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la colaboración, el gasto total efectuado y la recepción de los fondos.

La citada documentación deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico servicio_aass@grancanaria.com, en formato procesador de texto.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa entidad colaboradora para la gestión, tramitación, concesión y abono de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por el Cabildo a este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración a suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido>>>.

CUARTO.- Que, con fecha de 28/06/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, requiere emisión de informe jurídico sobre el Convenio de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de la tarea n.º T/2025/20595, bajo el expediente Gestiona n.º 26838/2025, a la Técnica de Administración General, Maríanty Estefanía Hernández Baamonde, adscrita al Departamento de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *Constitución Española BOE n.º 311 de de fecha 29 de diciembre de 1978 (en adelante, CE).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).*
- *Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante, LMC).*
- *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante, LRCAC).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).*
- *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC).*
- *Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).*
- *Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de subvenciones (en adelante, RLGS).*
- *Ordenanza general reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (B.O.P de Las Palmas, N.º 150 de fecha 2 de diciembre de 2015).*
- *Restante normativa de general y congruente aplicación.*

SEGUNDA.- *El municipio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la LRBRL, “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.” Entre las materias enumeradas, está la evaluación e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, previsto en el apartado segundo letra e) del propio artículo 25.*

En el artículo 26 apartado c) de la LRBRL determina que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En esta misma línea, el artículo 27, en su apartado c) del mencionado texto legal, atribuye a las Corporaciones Locales competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la prestación de servicios sociales y la promoción de igualdad de oportunidades.



TERCERA.- En el artículo 7 de la LSSC, recoge los principios rectores del sistema público de servicios sociales, más concretamente destacamos la “responsabilidad pública”, a cuyo tenor literal, “los poderes públicos garantizarán el acceso a las prestaciones y servicios que conforman el catálogo de servicios y prestaciones previsto en esa ley y en su posterior desarrollo reglamentario. Asimismo, garantizarán los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la CE, “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”, por su parte, se establece la subvención como un instrumento de acción administrativa y como objeto de dicha acción, se configura la función de utilidad pública, de tal manera, que, mientras persista una necesidad de política económica o social, subsiste y se justifica la acción instrumental de la subvención.

La intervención pública en este caso se canaliza a través de la entrega y distribución de los fondos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, destinado a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a los beneficiarios residentes en su municipio, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Primera del convenio de colaboración.

CUARTA. – Entre los principios de colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas regulados en el artículo 140 de la LRJSP, cabe destacar lo dispuesto en los apartados c) y d) del mismo artículo, a cuyo tenor literal:

“c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común”.

En consonancia con lo anterior, en el artículo 143.2 del mismo texto legal, señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Asimismo, en el Título V bajo la rúbrica de “Disposiciones comunes a las Entidades locales”, Capítulo II de la LRBRL en el que se regulan las relaciones interadministrativas, conforme a lo previsto en su artículo 57, que es aplicable de forma extensiva a las relaciones entre Administraciones Locales, dispone que, “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban...”. En consonancia con esto, se establece la obligación para la suscripción de convenios, que su suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo recogido en el apartado 2 del propio artículo 57.

En este mismo sentido, en el ámbito autonómico, el artículo 15 de la LRCAC, reconoce que los Cabildos Insulares con los Ayuntamientos de su isla, “podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”. De igual modo, el apartado 2 del mencionado artículo, recoge que, a través de los convenios de colaboración las partes podrán distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, entre otras.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

QUINTA.- Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se encuentran regulados en el artículo 48 de la LRJSP, no obstante en su apartado 7 establece que, “Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable”.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 5 de la LGS, establece que, las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre las Administraciones Públicas, se regularán de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en esta ley.

La concesión de subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se regirán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno del mencionado Ayuntamiento, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo no previsto en aquéllas, y demás normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la LGS y los artículos 10 y siguientes del RLGS, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana deberá elaborar el plan estratégico de subvenciones, el cual concretará los “objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del convenio de colaboración que se pretende suscribir, las ayudas económicas de emergencia social son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

En cuanto a la gestión, tramitación, concesión y abono de las ayudas, se encuentra recogido desde las Cláusula Quinta hasta la Cláusula Octava del convenio de colaboración de referencia. Por otro lado, se establece la obligación para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de justificar la colaboración en los términos de la Cláusula Décima, incluido en su caso, el reintegro de los remanentes con intereses. Asimismo, en la Cláusula Décimo tercera se establece la obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS. En la misma Cláusula se fija la obligación del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15.1 letra d) de la LGS.

Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios, conforme al artículo 50.1 de la LRJSP, dispone que “Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, procede referir que este extremo ha sido suficientemente justificado en la Memoria Justificativa emitida en la tramitación del presente expediente (Véase Antecedente Tercero).



En lo que concierne al plazo de vigencia, en la Cláusula Tercera del convenio de referencia, se estipula una duración de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

SEXTA. – El proyectado convenio de colaboración, no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos, no siéndole aplicable, por tanto, las previsiones establecidas en el artículo 6.1 de la LCSP, quedando excluido del ámbito de aplicación del mencionado texto legal al tener naturaleza jurídica administrativa.

Se establece una financiación con cargo exclusivamente al presupuesto del Cabildo, en concreto para el año 2025, la aplicación presupuestaria 09100/2310/462000225. La vigencia del Convenio está supeditada a la existencia de financiación presupuestaria en los próximos ejercicios. El Convenio que se informa, obliga al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a actuar en nombre y por cuenta del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria siendo del presupuesto de éste los fondos que en ningún caso pasarían a formar parte del presupuesto municipal, cumpliendo asimismo con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, advirtiendo que, la falta de observación de las buenas prácticas en materia de subvenciones conllevarán el reintegro o sanción que corresponda en derecho, según dispone el artículo 37 y siguientes del mencionado texto legal.

SÉPTIMA.- En cuanto a la fiscalización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL y en relación con el artículo 174 del mismo texto, el proyectado convenio no tiene repercusión económica en los Presupuestos municipales, ya que la actuación de los ayuntamientos adheridos no produce derechos y obligaciones de contenido económico, tal como se ha indicado en la Memoria Justificativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< (...) el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas del presupuesto de la Administración insular. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, siendo la entidad colaboradora para la tramitación, resolución y abono de las ayudas de emergencia social en la demarcación municipal, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento más allá del abono de la ayuda al beneficiario/a (residente en el municipio), el reintegro, en su caso, del remanente no aplicado con intereses y/o el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este Convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones>>.

OCTAVA. - Respecto a la competencia para aprobar la suscripción, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023 (punto 12).

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso por la Junta de Gobierno competará al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido, en su ejercicio, por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la LMC y el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por lo expuesto, y conforme a la normativa señalada, se considera que procede la aprobación y suscripción por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, se considera ajustada a Derecho. Se informa FAVORABLEMENTE a los efectos oportunos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en Derecho.”.

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que se inserta a continuación:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vista la Providencia de fecha 27/06/2025 dictada por el Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia y Subvenciones para que se proceda a la incoación de expediente para realizar los trámites preceptivos para la suscripción, si procede, del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a la solicitud de suscripción del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de emergencia social, con el fin de atender la demanda de prestaciones económicas, formulada a través de los Servicios Sociales Municipales, para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema necesidad.*

SEGUNDO.- *Desde esta entidad se viene desarrollando la prestación de servicios sociales con la creación de un centro de Servicios Sociales desde el año 1985, para la gestión y coordinación de la acción social en el municipio.*

A lo largo de todos estos años, se ha constatado un desarrollo progresivo en los servicios de bienestar social en aras de mejorar la asistencia y las prestaciones que se ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas, así como el trabajo de la prevención.

TERCERO.- *Que las corporaciones locales de Gran Canaria son receptoras de innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social.*

Que el Cabildo de Gran Canaria, consciente de ello, suscribió en el año 2021, el primer Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de la isla, para regular la entrega y distribución de fondos de esta Corporación, entre los residentes de los municipios firmantes, destinados a financiar ayudas económicas de emergencia social. El plazo de duración del Convenio era de cuatro años, finalizando el mismo el pasado 31 de diciembre.

CUARTO.- *Que dentro de las clausulado del Convenio se recoge en la primera, que el objeto de la colaboración es “la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a*



ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de..... a los beneficiarios residentes en su municipio.

Por consiguiente, será entidad colaboradora el Ayuntamiento de, que actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.”

QUINTO.- Atendiendo a la cláusula cuarta del Convenio sobre naturaleza y características de las ayudas, estas “se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales, una vez constatada y valorada la situación de emergencia o extrema necesidad que presentan sus solicitantes”.

Así mismo, la cláusula quinta, sexta y séptima recogen los requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias, la baremación de la situación de necesidad y las cuantías respectivamente.

SEXTO.- Con respecto a la normativa, en la cláusula segunda se establece que serán de aplicación a estas subvenciones las normas contenidas en la **Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria**, de 26 de diciembre de 2008, OGS, la **Ley 38/2003 General de Subvenciones**, LGS, el **Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones**, RGS, las **Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria**, BEP, para cada ejercicio y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

SÉPTIMO.- Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula tercera, se recoge que “el plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años más, sin que en ningún caso la duración total del convenio pueda exceder de seis años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.

Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 “A Ayuntamientos, Emergencia Social”, dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

Para garantizar que esos fondos lleguen a todos los rincones de Gran Canaria la distribución de los mismos entre los ayuntamientos de la isla será la siguiente: todos los ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil euros (5.000€), el resto se distribuirá al comienzo del ejercicio en función de la población de cada municipio calculada con arreglo a los últimos datos publicados del Instituto Nacional de Estadística.”

En lo referente a la **distribución de los créditos, al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y para el año 2025, corresponderá la cantidad de 147.337,00 €.**

OCTAVO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

NOVENO.- Visto el informe jurídico de fecha 01 de agosto de 2025, donde se informa que:

“Por lo expuesto, y conforme a la normativa señalada, se considera que procede la aprobación y suscripción por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del “Convenio de colaboración entre el CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, se considera ajustada a Derecho. Se informa FAVORABLEMENTE a los efectos oportunos.”

DÉCIMO- Teniendo en cuenta que con fecha 01/08/2025 se emite por parte de la Jefa de Servicio informe para acreditar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local del convenio de colaboración con el Cabildo de Gran Canaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I. Constitución Española de 1978.
- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- IV. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- V. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- VI. Restante normativa de general y pertinente aplicación.

ÚNICO.- De la competencia en materia de programas en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.-

La Constitución Española que establece un marco de referencia inicial para el desarrollo normativo especialmente los artículos que a continuación se señalan:

- *El art. 9.2 sobre la promoción de la libertad e igualdad de los individuos;*
- *El art.14 sobre la igualdad de todos los españoles ante la ley en relación con el art. 150, 3 sobre el interés general.*
- *El art. 41 que establece que los poderes públicos garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad*
- *El art. 139 igualdad de derechos y obligaciones.*
- *El art.149.1.1 regulación de las condiciones básicas y garantía de igualdad en el ejercicio de los derechos.*
- *El 148.1 – 20º, respecto de las competencias que pueden asumir de las Comunidades Autónomas en materia de Servicios Sociales.*

Con base a las previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) dispone, en su artículo en su artículo 142.1 que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye,



en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social”.

En atención a la **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, que establece:

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

En este mismo sentido, la **Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, en su artículo 15, establece que “el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

La **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**, en su artículo 11, establece dentro de la “Atribución de competencias propias”, que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La **Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias**, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Por otro lado, se establece que corresponde a los cabildos insulares conforme a la letra i) del art. 49, cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228



SECRETARÍA GENERAL LAMT/RAC

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de la adhesión al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad”.

Teniendo en cuenta el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que figura en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que figura como Anexo al presente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ...de.....de 2025

REUNIDOS

De una parte, doña **Isabel Mena Alonso**, en representación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria en virtud del artículo 25.3.m) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, asistida del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el apartado 4, del artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y, de otra parte,, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento....., según acuerdo dede fecha....., en ejecución de



lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y asistido/a por, Secretario/a General del Ayuntamiento.

Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

MANIFIESTAN

I.- Que las corporaciones locales de Gran Canaria son receptoras de innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social.

II.- Que el Cabildo de Gran Canaria, consciente de ello, suscribió en el año 2021, el primer Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de la isla, para regular la entrega y distribución de fondos de esta Corporación, entre los residentes de los municipios firmantes, destinados a financiar ayudas económicas de emergencia social. El plazo de duración del Convenio era de cuatro años, finalizando el mismo el pasado 31 de diciembre.

III.- Que a tenor del **artículo 21, 3, a)** de la **Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias** estas ayudas constituyen el “conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia”, incluyendo esta prestación, al menos, las siguientes necesidades básicas: “el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc...) y alquiler de la vivienda”.

IV.- Que el **artículo 25.1** de la citada **Ley** establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, cuya titularidad corresponde a los municipios, constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales; y que, a tenor del **artículo 26,1, f)**, es a este primer nivel a quien corresponde la “atención ante situaciones de urgencia o emergencia social”.

V.- Que, por otra parte, su **artículo 49, i)** establece que corresponde a los Cabildos Insulares cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social; y a los municipios (**artículo 50, a)**) la creación, organización y gestión de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la Ley y su normativa de desarrollo.

VI.- Que constituyendo los municipios ese primer nivel al que corresponde la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, y contando el Cabildo de Gran Canaria nuevamente con presupuesto para tal fin, en virtud de la potestad que les confiere la **Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (artículo 57)**, la **Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (artículo 15 y siguientes)**, la **Ley 38/2003 General de Subvenciones** y la **Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria**, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, en la misma línea del convenio extinguido, con la finalidad de continuar con la cooperación iniciada entre ambas administraciones y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA COLABORACIÓN.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Es objeto de la colaboración la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de..... a los beneficiarios residentes en su municipio.

Por consiguiente, será entidad colaboradora el Ayuntamiento de, que actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

SEGUNDA.- NORMATIVA.

*Serán de aplicación a estas subvenciones las normas contenidas en la **Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria**, de 26 de diciembre de 2008, OGS, la **Ley 38/2003 General de Subvenciones**, LGS, el **Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones**, RGS, las **Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria**, BEP, para cada ejercicio y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.*

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN Y FINANCIACIÓN.

El plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años más, sin que en ningún caso la duración total del convenio pueda exceder de seis años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.

Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 “A Ayuntamientos, Emergencia Social”, dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

Para garantizar que esos fondos lleguen a todos los rincones de Gran Canaria la distribución de los mismos entre los ayuntamientos de la isla será la siguiente: todos los ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil euros (5.000€), el resto se distribuirá al comienzo del ejercicio en función de la población de cada municipio calculada con arreglo a los últimos datos publicados del Instituto Nacional de Estadística. De tal modo que el reparto de los fondos queda para el presente año 2025 de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN Nº habitantes	DISTRIBUCIÓN		
		FIJO	POBLACIÓN	TOTAL 2025
AGAETE	5.670	5.000,00 €	10.468,00€	15.468,00€
AGÜIMES	33.179	5.000,00 €	61.255,00€	66.255,00€



AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN nº habitantes	DISTRIBUCIÓN		
		FIJO	POBLACIÓN	TOTAL 2025
ARTENARA	1.029	5.000,00 €	1.900,00€	6.900,00€
ARUCAS	38.936	5.000,00 €	71.883,00€	76.883,00€
FIRGAS	7.688	5.000,00 €	14.193,00€	19.193,00€
GÁLDAR	24.811	5.000,00 €	45.806,00€	50.806,00€
INGENIO	32.747	5.000,00 €	60.457,00€	65.457,00€
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	7.449	5.000,00 €	13.752,00€	18.752,00€
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	380.436	5.000,00 €	702.356,00€	707.356,00€
MOGÁN	21.175	5.000,00 €	39.093,00€	44.093,00€
MOYA	7.987	5.000,00 €	14.745,00€	19.745,00€
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	54.116	5.000,00 €	99.908,00€	104.908,00€
SANTA BRÍGIDA	18.551	5.000,00 €	34.249,00€	39.249,00€
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	77.098	5.000,00 €	142.337,00€	147.337,00€
SANTA MARÍA DE GUÍA	14.135	5.000,00 €	26.096,00€	31.096,00€
TEJEDA	1.826	5.000,00 €	3.371,00€	8.371,00€
TELDE	102.867	5.000,00 €	189.912,00€	194.912,00€
TEROR	12.878	5.000,00 €	23.775,00€	28.775,00€
VALLESECO	3.741	5.000,00 €	6.907,00€	11.907,00€
VALSEQUILLO	9.768	5.000,00 €	18.033,00€	23.033,00€
VEGA DE SAN MATEO	7.856	5.000,00 €	14.504,00€	19.504,00€
TOTALES	863.943	105.000,00€	1.595.000,00	1.700.000,00€

Los importes resultantes de la distribución municipal son estimativos, pudiendo aumentar en caso de renuncia de algún ayuntamiento a suscribir el presente convenio. En este supuesto, los importes resultantes, tanto las cantidades fijas como las variables, se distribuirán entre los restantes Ayuntamientos firmantes en función de la población de cada municipio, salvo que previamente hayan manifestado de forma expresa su disconformidad a este aumento. La nueva distribución se realizará mediante resolución del titular de la Consejería de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad, si se produjera una vez suscrito el presente convenio.

Se empleará la misma forma de reparto en los ejercicios venideros, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto una aplicación presupuestaria para tal finalidad.

Los fondos correspondientes a los ayuntamientos se entregarán a cada uno de ellos por parte del Cabildo de Gran Canaria una vez aprobado su presupuesto, previo cálculo de su distribución conforme a la forma indicada y mediante resolución del titular de la Consejería de Política Social, Accesibilidad Igualdad y Diversidad.

Los ayuntamientos quedarán exonerados de la constitución de garantía, en aplicación del artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas de emergencia social se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales, una vez constatada y valorada la situación de emergencia o extrema necesidad que presentan sus solicitantes.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial.

Son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Con carácter excepcional, se podrá cubrir otras necesidades no consideradas dentro de las calificadas con anterioridad como básicas siempre que no estén cubiertas en su totalidad a través de las ayudas económicas del propio Ayuntamiento, ni por otras de los sistemas públicos existentes. En tal caso, los técnicos de los servicios sociales municipales deberán solicitar a las personas beneficiarias cuanta documentación o informes estimen oportunos a fin de justificar y acreditar la excepcionalidad de la ayuda solicitada, que deberán, a su vez, obrar en el expediente correspondiente.

Asimismo, se podrá tramitar una segunda ayuda de emergencia social con cargo a esta subvención, siempre y cuando quede justificada la idoneidad de la concesión de esta segunda ayuda como único recurso disponible o por adecuarse mejor al plan de intervención establecido para la atención a las necesidades detectadas. Todo ello ha de quedar reflejado en el expediente de la persona beneficiaria, junto a la relación de intervenciones realizadas desde los servicios sociales municipales hasta ese momento y la imposibilidad en resolver dicha situación de necesidad.

Los servicios sociales municipales establecerán los controles y acuerdos con las personas beneficiarias que estimen oportunos, en orden a justificar que la ayuda económica de emergencia social ha sido destinada al fin para la que fue concedida.

QUINTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS. REQUISITOS.

Los beneficiarios de las ayudas serán personas físicas con escasos recursos económicos que, debido a una situación de emergencia social, de carácter individual o familiar,



no cubierta suficientemente por otros organismos públicos, requieran de un apoyo económico para cubrir necesidades básicas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en el municipio.
- b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo. Se acreditará este extremo mediante la presentación de una declaración responsable, en aplicación del artículo 24.4. del RGS.
- d) Hallarse en una situación de necesidad o emergencia social motivadora de la solicitud de ayuda económica, acreditándola documentalmente ante el equipo municipal de los servicios sociales, quien habrá de estimarla y considerar que esta ayuda es un recurso idóneo para satisfacer la necesidad planteada.
- e) Alcanzar la puntuación mínima exigida tras baremar la situación de necesidad.

SEXTA.- BAREMACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD.

Una vez apreciada la situación de emergencia o extrema necesidad del solicitante, se baremará en función de la aplicación de dos criterios: A) Situación Económica y B) Situación Social, desarrollados a continuación.

La puntuación mínima para acceder a las ayudas, tras la aplicación de los mismos, será de 3 puntos, correspondiendo al menos 1 punto al criterio de Situación Económica.

A. SITUACIÓN ECONÓMICA:

La situación económica se baremará en función de la **Renta Mensual Per Cápita** de los miembros de la unidad de convivencia.

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, siendo deducible de los mismos los gastos de vivienda más los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

RMPC = $\frac{\text{Ingresos netos mensuales U.C.} - (\text{Gastos mensuales Vivienda y Pensión Alimenticia})}{\text{nº de miembros de la U.C.}}$

nº de miembros de la U.C.*

*En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre 1.5.

A tales efectos se tendrá en cuenta las siguientes apreciaciones:

- Los Ingresos netos mensuales de la Unidad de Convivencia: vendrá determinado por la suma total de los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de hacienda – IRPF), como pensiones (incluidas las compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial), prestaciones sociales (a excepción de las percibidas en el marco de la Ley de dependencia) y similares, en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, se incluirán las rentas de propiedades y depósitos en cuentas corrientes o de ahorro (se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia).
- Unidad de convivencia: Se tendrá en cuenta la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

vínculos de consanguinidad, afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto. Pudiéndose dar varias unidades de convivencia independientes en un mismo domicilio.

Se entenderá por familia monoparental aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con sus hijos menores o dependientes tanto social como económicamente.

- Gastos de vivienda: Son los gastos derivados del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 782 €/mes. No se computarán estos gastos en los casos de impagos de más de tres recibos.

En el alquiler de las VPO sólo se computarán aquellos que superen los 100€ hasta el límite establecido.

- Pensión alimenticia: Sólo se tendrá en cuenta este gasto cuando sea constatado documentalente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).

Puntuación obtenida según la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia:

RMPC	PUNTOS
0 € a 299€	4
300€ a 373€	3
374€ a 447€	2
448€ a 522€	1
Más de 522€	0

*Complementariamente, siempre y cuando la puntuación resultante de la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia sea de 0 puntos, excepcionalmente, el/la trabajador/a social, según criterio discrecional, podrá otorgar **1 punto**, valorando las situaciones de necesidad descritas a continuación y que generan gastos que están siendo satisfechos efectivamente por la unidad de convivencia del/la solicitante de la ayuda económica de emergencia, sin contar los generados en el marco de la Ley de Dependencia, por el que se recibe la prestación.*

- *Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.).*
- *Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención al menor (guarderías, comedor escolar, etc.).*



- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo.
- Otros gastos debidamente justificados.

B. SITUACIÓN SOCIAL:

Serán baremadas las siguientes circunstancias del solicitante y su unidad de convivencia, que habrán de ser descritas y justificadas en el informe social que obre en cada uno de los expedientes:

- Familia numerosa. **(1 punto)**
- Familia monoparental. **(1 punto)**
- Por cada miembro de la unidad de convivencia del solicitante que tenga una discapacidad o dependencia. **(hasta 3 puntos)**
 - Discapacidad Igual o superior al 33% y hasta el 64% y/o situación de dependencia considerada leve. **(1 punto)**
 - Discapacidad Igual o superior al 65% y/o situación de dependencia considerada moderada o severa. **(2 puntos)**
- Problemáticas sociales que inciden en la unidad de convivencia. **(hasta 12 puntos)**
 - Existencia de menores en la unidad de convivencia afectados por las situaciones de necesidad planteadas.
 - Situación de precariedad y riesgo social que afecta a uno o varios miembros de la unidad de convivencia, tales como adicciones, dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al mercado laboral, salud mental, inmigración/minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.
 - Adultos sin apoyo familiar (personas sin techo, soledad/ancianidad)
 - Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo
 - Otras problemáticas, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad de convivencia y en la capacidad de ésta para hacer frente a sus necesidades básicas.

Para la acreditación de los criterios establecidos, el ayuntamiento requerirá al solicitante de la ayuda de emergencia, en función de su solicitud, la siguiente documentación y cuanta otra sea necesaria para su valoración, salvo en caso de necesidad urgente, que podrá requerir documentación mínima y completar la solicitud posteriormente.

A. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

- DNI/NIE de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento colectivo (actualizado, máximo 3 meses).
- Libro de familia
- Justificantes de ingresos: nóminas, prestaciones, pensiones.
- Pensiones alimenticias: Sentencia judicial que las establezca, Justificantes de ingreso o recibo, Declaración responsable en caso de impago.
- Extractos bancarios recientes.
- Documentación de gastos: alquiler, hipoteca, suministros.
- Autónomos: Modelo 130 (IRPF) o modelo 420 (IGIC) y declaración responsable de ingresos.
- En caso de no tener ingresos: Declaración responsable de subsistencia y compromiso de veracidad.

B. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIAL



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Familia numerosa o monoparental: Título oficial de familia numerosa, o documentación acreditativa de familia monoparental.*
- *Discapacidad o dependencia: Certificado expedido por la Consejería competente. Certificado de grado y nivel de dependencia.*
- *Problemáticas sociales o vulnerabilidad: Informe social emitido por personal técnico de los Servicios Sociales municipales. Justificantes de situaciones especiales (violencia de género, desahucio, exclusión social, etc.).*

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS Y CONCEPTOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.

Una vez realizada la baremación de la situación de necesidad, en función a la puntuación obtenida, se establecen unas cuantías fijas, con un importe **mínimo de 312 €** y un **máximo de 1.250 €** por ayuda solicitada.

Estas cuantías fijas podrán ser ampliadas solo en casos excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, documentalmente, en los expedientes correspondientes.

Puntos	Porcentaje	Cuantía
<i>Igual o superior a 13</i>	100%	1.250 €
<i>11-12</i>	80%	1.000 €
<i>8-10</i>	60%	750 €
<i>5-7</i>	40%	500 €
<i>3-4</i>	25%	312 €

Asimismo, los conceptos y cuantías de las ayudas económicas de emergencia, se establecen atendiendo a la siguiente clasificación:

(*) Se abonará el pago de mensualidades (alquiler, agua, electricidad, comunidad, etc.) de hasta un máximo de 4 meses, excepcionalmente y debidamente justificado, podrán abonarse hasta 6, siendo posible únicamente el abono de un mes por adelantado.

CONCEPTO (Necesidades Básicas)	Cuantía Máxima
<i>Alimentación, vestimenta e higiene doméstica y personal</i>	1.250 €
<i>Alojamiento (*)</i>	1.250 €
<i>Suministro de agua (*)</i>	187 €
<i>Suministro Eléctrico (*)</i>	300 €
<i>Comunidad (*)</i>	250 €



CONCEPTO (Necesidades Básicas)		Cuantía Máxima
Útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Detallar y justificar su necesidad)		1.250 €
Artículos	Cuantía máxima	
Armario	250 €	
Cama individual	150 €	
Cama matrimonio	225 €	
Cocina	250 €	
Colchón individual	187 €	
Colchón matrimonio	263 €	
Lavadora	375 €	
Mesa	150 €	
Nevera	437 €	
Silla	38 €	
Termo	125 €	
Otros (especificar):	437 €	

OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DE LAS CUANTÍAS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIAS.

Los criterios de valoración de las situaciones de necesidad que presenta la población beneficiaria de las ayudas, regulados en las cláusulas sexta y séptima de este convenio, podrán actualizarse y adaptarse, a las circunstancias socio-económicas que se produjeran a lo largo de la vida del convenio o de su prórroga atendiendo a las siguientes normas:

1. **Para baremar la situación económica regulada en la cláusula sexta**, los importes de la **Renta Mensual Per Cápita, RMPC**, se actualizarán en proporción al incremento del salario mínimo interprofesional del año de actualización. El porcentaje de actualización resultante se aplicará a los distintos intervalos de **RMPC de la unidad de conveniencia**.
2. **Para actualizar las cuantías de las ayudas económicas fijadas en cláusula séptima** se tendrán en cuenta los incrementos del IPC que se produzcan desde el último año actualizado hasta el último dato publicado por el Instituto Canario de Estadística del año de actualización.

Las actualizaciones reguladas en esta cláusula se realizarán mediante resolución del titular de la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad, sin necesidad de modificación del convenio y previa justificación de la necesidad de las mismas.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

NOVENA.- JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

De conformidad con el **artículo 30.7** de la **Ley General de Subvenciones** las ayudas económicas de emergencia social concedidas por el Ayuntamiento en aplicación de este Convenio no requerirán otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en su clausulado, de la existencia de la situación de necesidad en sus perceptores antes de su concesión.

No obstante lo anterior, los servicios sociales municipales podrán establecer los controles oportunos en orden a verificar la existencia de la situación objeto de ayuda mediante la valoración del compromiso adquirido por los beneficiarios.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA COLABORACIÓN.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad colaboradora. La forma será la de presentación de cuenta justificativa con informe del Interventor conforme al modelo que se publicará en la página www.grancanaria.com.

Por consiguiente, el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, a contar desde el 31 de diciembre de cada anualidad, deberá presentar en formato pdf y firmado electrónicamente la siguiente documentación:

- a. Memoria técnica de actuaciones justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo **ANEXO I**.
- b. Memoria económica justificativa que contendrá:
 - Identificación de los perceptores respetando la protección de datos de los mismo Una relación de perceptores de las ayudas, sólo con las iniciales de su nombre y apellidos, documento de identidad, cuantía de lo recibido y su finalidad, conforme al modelo **ANEXO II**.
 - Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos, mediante ingreso en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria con IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo indicarse la entidad que realiza el mismo y el convenio a que se refiere.
- c. Informe o certificado del Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la colaboración, el gasto total efectuado y la recepción de los fondos.

La citada documentación deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico servicio_aass@grancanaria.com, en formato procesador de texto.

UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 49 g), la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción del presente Convenio:



- *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para el cumplimiento de las obligaciones o compromisos en un plazo determinado, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, se tendrá por extinto el Convenio. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de cumplir los compromisos respectivos hasta la fecha de extinción.*
- *El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje y no concurra ninguna otra causa de resolución.*
- *Por denuncia de cualquiera de las partes, estando obligada a comunicarlo a la otra parte, por escrito, de forma fehaciente y con tres meses de antelación.*

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento, determinará para éste la obligación de restituir al Cabildo las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses de demora que correspondan.

DÉCIMOTERCERO OTRAS OBLIGACIONES.

La entidad colaboradora estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La entidad colaboradora autoriza al Cabildo de Gran Canaria a detraer de los importes de los recursos del Bloque de Financiación Canario, los reintegros que se pudieran derivar en el supuesto de incumplimiento.

Igualmente, la entidad colaboradora estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15,1, d) de la citada Ley.

La Consejera de Gobierno de
Política Social y Accesibilidad,
Igualdad y Diversidad.

El Alcalde/La Alcaldesa

*El Titular del Órgano de Apoyo del
Consejo de Gobierno Insular*

El/la Secretario/a del Ayuntamiento

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del Art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de firma electrónica.

Vº Bº
El Alcalde Presidente

Fdo. Francisco José García López

